

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 016 DE 1976

-Septiembre 23-

Mediante el cual se modifica el Capítulo VII del Reglamento Académico de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo por medio del Acuerdo No. 003 de marzo 5 de 1974 inició la reforma del Reglamento Académico de la Universidad:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Modificar el Capítulo VII del Reglamento Académico de la Universidad, el cual quedará así:

CAPITULO VII

DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTICULO 57. - Para los cursos que se desarrollan en la Universidad, se realizarán las siguientes Pruebas Académicas:

- 1) Ordinarias
- 2) De Habilitación
- 3) De Validación

ARTICULO 58. - Pruebas Ordinarias, son las que se realizan en el transcurso de cada semestre, - con el objeto de evaluar el aprendizaje de los estudiantes y obtener la calificación definitiva de un curso.

ARTICULO 59. - Prueba de Habilitación, es la que se realiza para el caso previsto en el Ordinal b) del Artículo 50 Capítulo VI del reglamento Académico de la Universidad

ARTICULO 60. - Prueba de Validación es la que se realiza para comprobar la suficiencia de conocimientos, por parte del solicitante, sobre la asignatura objeto de esta prueba, según

## ACUERDO NUMERO 016 DE 1976

-página 2-

los programas académicos vigentes en esta Universidad.

## PARAGRAFO 1°

Esta prueba se practicará así mismo, a solicitud del interesado en los casos en que la asignatura no se haya aprobado; o para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior que no reúnan todos los requisitos exigidos por los Planes de Estudio de esta Universidad.

## PARAGRAFO 2°

En ningún caso la Prueba de Validación a que se refiere este Artículo, podrá ser presentada antes de transcurrir un semestre lectivo a aquel en que se dejó de aprobar la asignatura.

## PARAGRAFO 3°

Los estudiantes de último semestre podrán presentar Pruebas de Validación una vez transcurridos tres (3) meses después de haber presentado examen de habilitación. Si la asignatura fue reprobada el estudiante deberá cumplir con lo dispuesto en el parágrafo anterior.

## ARTICULO 61. -

Para solicitar una Prueba de Validación es necesario estar matriculado en la Universidad.

## ARTICULO 62. -

Las asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente, podrán ser acreditadas sin necesidad de prueba de Validación, a juicio del Director ó Jefe de la Dependencia que administra la asignatura, quien tendrá en cuenta los programas académicos vigentes en la Universidad.

## ARTICULO 63. -

Los Consejos de Facultad ó Escuelas, determinarán las asignaturas que por razones académicas o de índole práctico, no sean validables ni habilitables.

## ARTICULO 64. -

Las Pruebas de Validación, se harán y calificarán por un Jurado compuesto por dos (2) Profesores como mínimo, nombrados por el Director ó Jefe de la dependencia que administra la asignatura; todos ellos conocedores de la materia que se examina.

/.....

## ACUERDO NUMERO 016 DE 1976

página 3-

- ARTICULO 65. - La Prueba de Validación, versará sobre el total de la asignatura; según el programa oficial de la misma en el momento de realizarse la prueba.  
La nota definitiva es la de dicha prueba y se considera aprobada con nota de tres punto cero (3.0) ó superior.
- PARAGRAFO 1° La calificación definitiva del examen de Validación, será el promedio aritmético de las notas de los Jurados y es inapelable.
- PARAGRAFO 2° En caso de la pérdida del examen de Validación la asignatura será considerada como cursada para todos los efectos del régimen académico.
- PARAGRAFO 3° La nota correspondiente a la Prueba de Validación, se anotará en el registro académico, en el semestre en que el estudiante la presente.
- ARTICULO 66. - Las pruebas de validación a que se refiere el Artículo 60 del presente Reglamento, se realizarán una sola vez por semestre, durante los 15 días anteriores a la fecha de iniciación de clases.
- PARAGRAFO 1° Ningún estudiante podrá presentar más de una vez, prueba de validación sobre la misma asignatura.
- PARAGRAFO 2° Las Direcciones programarán las fechas de dichos exámenes, de acuerdo con las solicitudes presentadas durante el semestre anterior a la prueba.
- ARTICULO 67. - Toda prueba de habilitación o validación, causa el pago de derechos los cuales serán fijados por el Consejo Directivo.
- ARTICULO 68. - Los estudiantes que no presenten las pruebas académicas en las horas y fechas señaladas sin causa justificada, se les dejará constancia de este hecho en la respectiva lista y la calificación de esta prueba será de cero punto cero (0.0).
- ARTICULO 69. - Los estudiantes que por causas debidamente justificadas ante el respectivo Director ó Jefe, no presenten las pruebas académicas en las fe

ACUERDO NUMERO 016 DE 1976

página 4

chas y horas señaladas, podrán hacerlo con posterioridad en la fecha fijada por el Director ó Jefe.

## PARAGRAFO

Las excusas médicas son válidas cuando sean expedidas por los Médicos oficiales de la Universidad, y deberán presentarse al Profesor respectivo, durante los cinco (5) días posteriores a la fecha señalada para presentar la prueba de evaluación.

## ARTICULO 70. -

En caso de Pruebas académicas pendientes por aplazamiento, estas se deben realizar antes de la prueba siguiente, programada para el curso.

## PARAGRAFO

La prueba aplazada, versará sobre el mismo contenido y en condiciones comparables a las que se dieron en el examen sujeto del aplazamiento.

## ARTICULO 71°

Cuando una prueba de evaluación sea anulada por copia o fraude, la calificación de dicha prueba será de cero punto cero (0.0) y la asignatura no podrá ser cancelada ni sometida a ninguna prueba extraordinaria.

## ARTICULO 72°

Cuando una prueba de evaluación sea anulada, el Profesor de la asignatura dejará clara constancia de este hecho en la lista de calificaciones. La Secretaría Académica dejará constancia de este hecho en la hoja de vida del estudiante, -- mientras el sancionado sea alumno de la Universidad.

## ARTICULO 73°

Al estudiante que se le anule una prueba de evaluación por segunda vez, se le cancelará la matrícula y será suspendido por el término de dos semestres lectivos, el que esté cursando y el siguiente.

## ARTICULO 74°

Al estudiante que por tercera vez se le anule una prueba, se le sancionará con la expulsión de la Universidad.

## ARTICULO 75°

Los proyectos de grado se evaluarán con las siguientes menciones: REPROBADO, APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE Y LAUREADO.

## ARTICULO 76°

El proyecto de Grado se considerará aprobado si se obtiene una de las siguientes Menciones;

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 016 DE 1976

página 5

APROBADO, NOTABLE, SOBRESALIENTE y LAUREADO.

Si la mención es REPROBADO, el Proyecto se deberá corregir o presentar uno nuevo, de acuerdo con el Director de la respectiva Facultad y el Director del Proyecto.

ARTICULO SEGUNDO:

Este Acuerdo lo mismo que el Acuerdo No. 014 de septiembre 22 de 1976 del Consejo Directivo, rigen a partir del segundo semestre lectivo de 1976.

ARTICULO TERCERO :

Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a este Acuerdo.

Cumplase.

Dado en Pereira hoy: Septiembre 23 de 1976

JUAN GUILLERMO ANGEL M  
PRESIDENTE



SONIA VARGAS DE BERNAL  
SECRETARIO

